



SC-CER571166

COMUNICADO OFICIAL

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL CATEGORÍAS “A” y “B”

Re: CDC047/2018 – Resolución No. 047 de 2018 por medio de la cual se adoptan decisiones relacionadas con las circunstancias acontecidas en el partido disputado por la vuelta de la Liga Aguila II 2018 entre el club Once Caldas S.A. y Talento Dorado S.A.

En reunión del 20 de noviembre de 2018, luego de analizar con detenimiento el material probatorio que obra en el expediente y de atender los requerimientos enviados por los involucrados, adoptó decisiones frente a los hechos ocurridos en el partido disputado por la vuelta de cuartos de final de la Liga Aguila II 2018 entre el club Once Caldas S.A. y Talento Dorado S.A. (RIONEGRO), sanciones que se encuentran previstas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol de las que se transcribe su parte resolutive en los términos del artículo 154 del CDU de la FCF:

“Resuelve:

1. *“Ray Vanegas, jugador inscrito con el club Once Caldas S.A., sancionado con novecientos once mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$911.449,00) de multa y cinco (5) fechas de suspensión por incurrir en una vía de hecho contra una persona que no es oficial de partido -agredir a un adversario con una botella (gatorade) en el pecho. (Art. 63-F CDU).*
2. *“Estefano Arango, jugador inscrito con el club Talento Dorado S.A. (RIONEGRO) sancionado con setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$781.242,00) de multa y cuatro (4) fechas de suspensión por incurrir en una vía de hecho contra una persona que no es oficial de partido – responder con un manotazo en el pecho de un jugador del equipo adversario que lo golpeó con una botella. (Art. 63-F CDU).*
3. *“Jorge Luis Bernal, director técnico del club Talento Dorado S.A. (RIONEGRO) sancionado con dos millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos veinte seis pesos (\$2.343.726,00) y tres (3) fechas de suspensión por haber empleado lenguaje ofensivo contra oficial de partido (Art. 64-B CDU).*
4. *“Club Once Caldas S.A. sancionado con ocho millones quinientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y dos mil pesos (\$8.593.662,00) de multa y tres (3) fechas de suspensión total de la plaza en la que oficia como local por conducta incorrecta de espectadores consistente en lanzamientos de objetos que generaron daños físicos a miembros de la terna arbitral y a un jugador del equipo adversario, lenguaje ofensivo y grosero contra la terna arbitral y lanzamiento de objetos contra ellos una vez culminó el encuentro deportivo. (Art. 84 CDU).*





SC-CER571166

5. *“Fabio Andrés Alzáte Estrado, espectador, sancionado con la prohibición expresa de acceso a los estadios del país durante un periodo de catorce meses (14) por haber incurrido en una vía de hecho en contra de oficial de partido, lanzamiento de objeto que causó daño físico al asistente No. 2 del partido, señor Javier Zemanate (Arts. 6, 7, 9, 15, 64-d CDU).*
6. *“Diego Saldarriaga, delegado inscrito con el club Talento Dorado S.A. (RIONEGRO), sancionado con (\$4.687.452,00) de multa y seis (6) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra oficial de partido. (Arts. 64-B, 75-5 CDU).*
7. *“Fernando Salazar, persona con influencia manifiesta en el club Talento Dorado S.A. (RIONEGRO), sancionado con (\$3.906.210,00) de multa y con una amonestación pública por conducta incorrecta en contra de oficial de partido (Arts. 48, 76, 64-B CDU).*
8. *“Contra las presentes decisiones procede recurso de reposición ante este Comité Disciplinario del Campeonato y en subsidio de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR cuando haya lugar, de conformidad con lo descrito en el artículo 171 del CDU.*
9. *“Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la DIMAYOR dentro del término previsto en el artículo 20° del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:*

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Notifíquese y cúmplase,

Fdo.
MARGARITA CABELLO BLANCO
Presidenta

Fdo.
CLAUDIA E. GUERRERO SÁNCHEZ
Secretaria

